

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-20.2.11.1, mediante la cual se comunica a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la determinación respecto a la presentación de las Formas Estadísticas de Seguros (FES).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.2.11.1

Asunto: Se comunica determinación respecto a la presentación de las Formas Estadísticas de Seguros (FES).

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Mediante Circular S-20.2.11 del 15 de mayo de 2000 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del mismo año, esta Comisión dio a conocer a esas instituciones y sociedades la estructura de las Formas Estadísticas de Seguros (FES).

Al respecto, se les comunica que esas instituciones y sociedades no deberán presentar la información correspondiente a la FES 3 histórica y reexpresada a partir del 2006, dado que la información relativa a sucursales, oficinas de servicios, oficinas de supervisores (supervisorías) y personal ocupado deberá ser presentada a esta Comisión mediante el Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC), a que se refiere la Circular S-20.3 vigente.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-20.2.12, mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la modificación a los lineamientos de recepción del flujo de información estadística.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.2.12

Asunto: Se da a conocer modificación a los lineamientos de recepción del flujo de información estadística.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Mediante la Circular S-20.2 de 7 de septiembre de 2001 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 del mismo mes y año, esta Comisión dio a conocer a esas instituciones y sociedades los lineamientos de recepción del flujo de información estadística con el propósito de ejercer un mejor control en la recepción del mismo.

Al respecto, se les comunica a esas instituciones y sociedades que toda vez que la información referente a sucursales, oficinas de servicio, oficinas de supervisores (supervisorías) y personal ocupado deberá ser presentado a esta Comisión mediante el Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC) de conformidad con lo dispuesto por la Circular S-20.3 vigente, modificándose el lineamiento I.4 de la citada Circular S-20.2 para quedar de la siguiente manera:

"1.4 Formas Estadísticas de Seguros, FES.- Deberán presentar anualmente los formatos FES 1.2 para los ramos de las operaciones de accidentes y enfermedades y de daños; FES 2.1 para el seguro de terremoto; FES 13 para los ramos de las operaciones de accidentes y enfermedades y daños por entidad federativa; FES 15 y 16 para todas las operaciones y ramos en lo referente a reaseguro tomado del extranjero y cedido al extranjero, respectivamente; y FES 17 para las operaciones de accidentes y enfermedades y daños en lo relacionado a sumas aseguradas cedidas."

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108, fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-20.3, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la forma y términos para la entrega de la información requerida en el Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.3

Asunto: Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC).- Se dan a conocer forma y términos para su entrega.

A las instituciones y sociedades
mutualistas de seguros.

Como es del conocimiento de esas instituciones y sociedades mutualistas de seguros, esta Comisión implantó el Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC), mismo que permite a esas instituciones y sociedades presentar la información relativa a su gobierno corporativo ante esta Comisión, para el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia.

Al respecto, con el propósito de lograr una mayor eficiencia en el proceso de entrega de la información que realizan esas instituciones y sociedades, esta Comisión ha resuelto establecer nuevos procedimientos para su envío y presentación, para lo cual se llevaron a cabo las adecuaciones y actualizaciones necesarias al SVC, con el objetivo de que el envío de la información, así como de la documentación soporte de la misma, se realicen a través de la página en Internet de esta Comisión (www.cnsf.gob.mx), utilizando el Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE) a que se refiere la Circular S-20.11 vigente.

Asimismo, se realizó una revisión a la estructura de la información corporativa con el objeto de hacer más eficientes los mecanismos de presentación y notificación de la misma por parte de esas instituciones y sociedades, generando una nueva plataforma del SVC que permite a esas instituciones y sociedades el envío de la información relacionada con los accionistas, consejeros, comisarios, principales funcionarios, contralores normativos, auditores externos, notificación de los días en que cerrarán y suspenderán sus operaciones, aviso de apertura, cambio de ubicación y clausura de las sucursales y oficinas de servicio, notificación de la contratación del proveedor de precios, así como toma de decisiones corporativas llevadas a cabo mediante Asamblea General de Accionistas, o bien a través de Sesiones del Consejo de Administración, entre otros.

Adicionalmente, el SVC contempla un esquema mediante el cual esas instituciones y sociedades, a la entrada en vigor de la presente Circular, deberán capturar y enviar por primera vez la información corporativa vigente, para posteriormente realizar actualizaciones de la misma, tomando como base la última información entregada a esta Comisión, las citadas actualizaciones deberán llevarse a cabo a través de un "envío total" de manera trimestral o bien de un "envío parcial", en el momento en el que se requiera, según corresponda.

En este mismo sentido, a través del SVC esas instituciones y sociedades podrán realizar el envío de la información a través del SEIVE cuando así se considere necesario, con el objeto de realizar actualizaciones a la información con motivo de cambios en la misma, o bien para efectuar la notificación de avisos a esta Comisión con relación a los nombramientos de consejeros, comisarios, funcionarios y contralores normativos, los días en que cerrarán y suspenderán sus operaciones, la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país, así como la contratación del proveedor de precios, entre otros.

Adicionalmente, a través del SVC, esas instituciones y sociedades podrán realizar, mediante archivos adjuntos, el envío de la documentación soporte, correspondiente a la información contenida en dicho sistema.

Esta Comisión en su oportunidad realizará la entrega de la nueva versión del SVC en la forma y términos que determine mediante disposiciones de carácter general.

En virtud de lo anterior, esta Comisión con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establece las disposiciones a las que deberán sujetarse esas instituciones y sociedades para la entrega del SVC.

PRIMERA.- Esas instituciones y sociedades deberán capturar, actualizar y enviar de manera trimestral a esta Comisión a través del SEIVE, la información requerida en el SVC, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, conforme a las disposiciones señaladas en la presente Circular, identificándose a este procedimiento como "envío total", el cual tiene carácter obligatorio.

En el caso de que la información no presente cambios en relación con la última entrega realizada del SVC, esas instituciones y sociedades deberán validar que dicha información no sufrió modificaciones y realizar el envío correspondiente.

SEGUNDA.- Para efectos del envío a que se refiere la disposición anterior, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán utilizar la versión más reciente del SVC, la cual se les entregará en la forma y términos que esta Comisión determine mediante disposiciones de carácter general.

TERCERA.- Con independencia del envío de información a que se refiere la disposición anterior, esas instituciones y sociedades podrán enviar en cualquier momento a esta Comisión a través del SEIVE, la información requerida en el SVC, con el objeto de actualizar la enviada de manera trimestral, o bien para efectuar la notificación de avisos a esta Comisión, debiendo realizarse tal envío conforme a las disposiciones señaladas en la presente Circular, considerándose a este procedimiento como "envío parcial".

CUARTA.- Esta Comisión, en ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia, podrá solicitar en todo momento la documentación soporte de la información contenida en el SVC, debiendo esas instituciones y sociedades apegarse para la entrega al plazo que para tal efecto determine esta Comisión.

QUINTA.- Para el envío de la información, así como de la documentación soporte a través de archivos adjuntos, esas instituciones y sociedades deberán apegarse a lo establecido en el Manual del Usuario del Sistema de Vigilancia Corporativa utilizando la versión más reciente del SVC la cual se les entregará en la forma y términos que esta Comisión determine mediante disposiciones de carácter general, debiendo enviar la información a través de SEIVE.

SEXTA.- La información requerida en la Circular S-21.5 vigente, relativa a la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer los nombramientos de consejeros, comisarios, funcionarios y contralores normativos, deberá ser capturada y actualizada en el SVC, y ser entregada a esta Comisión en los plazos señalados en la citada Circular utilizando un "envío total" o un "envío parcial", según corresponda.

Una vez que dicha información haya sido entregada, esas instituciones deberán generar a través del SVC los formatos a que hace referencia la Circular S-21.5 antes citada, debiéndose apegar a lo establecido en el Manual del Usuario del Sistema de Vigilancia Corporativa, los cuales deberán ser presentados ante esta Comisión en la forma y términos señalados por dicha Circular.

SEPTIMA.- En cuanto a la notificación a esta Comisión respecto de los días en que cerrarán y suspenderán sus operaciones, esas instituciones y sociedades deberán capturar dicha información en el SVC y entregarla utilizando un "envío total" o un "envío parcial" según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por la Circular S-21.11.1 vigente.

OCTAVA.- Por lo que se refiere al aviso a esta Comisión, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de sucursales u oficinas de servicio de esas instituciones y sociedades en el país, así como la forma y términos en que hicieron del conocimiento del público el cierre o cambio de ubicación de las mencionadas oficinas de servicio o sucursales, dicha información deberá ser capturada en el SVC y entregada a esta Comisión utilizando un "envío total" o un "envío parcial" según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto por la Circular S-20.6 vigente.

NOVENA.- En lo que respecta a notificar a esta Comisión, la contratación del proveedor de precios de conformidad con lo dispuesto en la Circular S-11.5 vigente, la información relacionada con el contrato celebrado deberá ser capturada en el SVC y entregada a esta Comisión utilizando un “envío total” o un “envío parcial” según corresponda.

DECIMA.- Una vez que esas instituciones y sociedades hayan realizado el envío de información vía Internet a través del SEIVE a que se refiere la presente Circular, la información será recibida y validada por parte de esta Comisión.

En primera instancia, el SEIVE mostrará en la pantalla el número de transacción con el que se registra dicho envío, la fecha y la hora. Posteriormente, dicho Sistema notificará vía correo electrónico, la confirmación de la recepción de la información, especificando la información de referencia con el mismo número de transacción, así como la fecha y la hora.

Adicionalmente, el proceso de la validación de la información y el resultado de la misma, se notificará vía correo electrónico al responsable del envío de la información.

Si por alguna razón esas instituciones y sociedades no pudieran realizar el envío de la información vía electrónica desde sus instalaciones, esta Comisión pondrá a su disposición el equipo elemental para realizar exclusivamente el envío de que se trata. Para tal efecto, el interesado deberá presentarse en la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, con la información preparada para tal efecto.

DECIMA PRIMERA.- La información contenida en el SVC, se considerará como entregada cuando esas instituciones y sociedades hayan enviado la información correspondiente en tiempo y forma, y cuenten con los acuses de recibo y validación exitosa.

A falta de cualquiera de los elementos anteriores, se considerará como no entregada para los efectos de la presente Circular. Adicionalmente aquella información contenida en el SVC que no cumpla con las validaciones consideradas por el propio sistema será devuelta para su corrección, considerándola como no presentada.

En el caso de que la fecha límite para la presentación del SVC sea un día inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente.

DECIMA SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido en la presente Circular, esas instituciones y sociedades podrán hacerse acreedoras a una o más de las sanciones establecidas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por los siguientes motivos:

- a) Por falta de presentación o presentación extemporánea de la información a que se refiere la presente Circular.
- b) Por la entrega a esta Comisión de información validada por el propio sistema, pero incorrecta, incompleta y/o inadecuada.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-20.3 de 20 de septiembre de 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1999.

SEGUNDA.- La primera entrega de información utilizando la nueva plataforma del Sistema de Vigilancia Corporativa, a través del SEIVE a que se refiere la presente Circular, deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del primer trimestre de 2006, debiendo contener toda la información requerida en el SVC vigente al cierre de dicho trimestre, utilizando un “envío total”, de conformidad con las presentes disposiciones.

TERCERA.- Para cumplir con lo establecido en la presente Circular, en lo referente a la información correspondiente al cuarto trimestre de 2005, esas instituciones y sociedades deberán presentar a esta Comisión dentro de los primeros 30 días siguientes al cierre del ejercicio, el disquete que contenga el Sistema de Vigilancia Corporativa en la versión 1.0, con los datos de la información de los eventos ocurridos durante dicho trimestre, así como un cuaderno engargolado y foliado con los separadores rotulados de conformidad con la Circular S-20.3 de 20 de septiembre de 1999, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1999, en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, primer piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

CIRCULAR S-20.6, mediante la cual se da a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, que deberán dar aviso a la Comisión de la apertura, cambio de ubicación y clausura de las oficinas principales, sucursales y oficinas de servicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-20.6

Asunto: Oficinas principales, sucursales y oficinas de servicio.- Apertura, cambio de ubicación y clausura.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Los artículos 65 y 94 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros establecen la obligación de esas instituciones y sociedades de dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a esta Comisión, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país.

En ese contexto, esta Comisión considera pertinente que esas instituciones y sociedades notifiquen a los asegurados, contratantes y público en general el cierre o cambio de ubicación de oficinas de servicios o sucursales de esas instituciones y sociedades, con la finalidad de evitar problemas que repercutan en perjuicio de los asegurados, así como con el propósito de propiciar el cumplimiento de los compromisos asumidos en los contratos de seguro.

En virtud de lo anterior, esta Comisión ha considerado conveniente emitir las siguientes disposiciones:

PRIMERA.- Esas instituciones y sociedades deberán dar aviso a esta Comisión por lo menos con diez días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas del país, a través del Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC), en la forma que establece la Circular S-20.3 vigente emitida por esta Comisión, lo anterior, con independencia del aviso que en su oportunidad deberán realizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDA.- Esas instituciones y sociedades, deberán comunicar al público en general, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo el cierre o cambio de ubicación de las oficinas y sucursales respectivas, la nueva ubicación de las que en lo sucesivo atenderán a los asegurados y demás personas interesadas, mediante la publicación del aviso, por dos veces, en el periódico de mayor circulación en la plaza donde se encuentre la oficina o sucursal. Dichas publicaciones deberán hacerse mediando quince días entre la primera y la segunda.

Asimismo, con fundamento en el artículo 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, dentro de los treinta días naturales siguientes a la segunda publicación, esas instituciones y sociedades deberán notificar a esta Comisión a través del SVC, en la forma establecida en la citada Circular S-20.3 vigente, la forma y términos en los que hicieron del conocimiento del público el cierre o cambio de ubicación de las mencionadas oficinas de servicio o sucursales.

TERCERA.- Esas instituciones y sociedades deberán contar con un expediente el cual deberá contener la documentación soporte de la apertura, cambio de ubicación o clausura de cualquier clase de oficinas en el país, el cual deberá estar disponible en caso de que esta Comisión lo solicite para efectos de inspección y vigilancia.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efecto a la diversa S-20.6 del 22 de junio de 1994.

SEGUNDA.- Las notificaciones a través del Sistema de Vigilancia Corporativa a que se refieren las disposiciones primera y segunda de la presente Circular, serán obligatorias a partir del segundo trimestre de 2006.

TERCERA.- Para cumplir con lo establecido en las Disposiciones Primera y Segunda de la presente Circular, en lo referente a las notificaciones previas al 1 de abril de 2006, esas instituciones y sociedades deberán informar mediante escrito a esta Comisión de la apertura, cambio de ubicación o clausura de cualquier clase de oficinas del país, con diez días hábiles de anticipación, así como la forma y términos en los que hicieron del conocimiento del público en general el cierre o cambio de ubicación de las mencionadas oficinas de servicio o sucursales, dentro de los treinta días naturales siguientes a la segunda publicación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

CIRCULAR S-21.5, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de seguros, las disposiciones para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deberán satisfacerse en los nombramientos de Consejeros, Comisarios, Funcionarios y Contralores Normativos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-21.5

Asunto: Se dan a conocer las disposiciones para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deberán satisfacerse en los nombramientos de Consejeros, Comisarios, Funcionarios y Contralores Normativos.

A las instituciones de seguros.

De conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracciones VII Bis, VII Bis-1, VII Bis-2, VII Bis-3, VII Bis-4, 31, 32 y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, corresponde a esas instituciones verificar que las personas que sean designadas como consejeros, comisarios, contralor normativo, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, cumplan, con anterioridad al inicio de sus gestiones, con los requisitos señalados para tal efecto.

Asimismo, en términos del artículo 29 fracción VII Bis-4 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Comisión, mediante disposiciones de carácter general debe establecer las normas que deben observar esas Instituciones para verificar el cumplimiento de los respectivos requisitos, así como los criterios mediante los cuales se deberán integrar los expedientes que acrediten el cumplimiento de los mismos.

En tal virtud esta Comisión, con objeto de continuar con los procesos de mejora regulatoria, simplificación administrativa y de reconocer mayor autonomía a las instituciones de seguros en la designación de sus consejeros, comisarios, contralor normativo, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, así como en cumplimiento a los artículos señalados, procede a emitir las disposiciones siguientes:

PRIMERA.- Esas instituciones en cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y demás disposiciones de carácter general que rijan su organización y funcionamiento, deberán evaluar y verificar en forma previa a la designación de sus consejeros, comisarios, contralor normativo, director general, o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último según corresponda, el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- I. Calidad o capacidad técnica.
- II. Honorabilidad.
- III. Historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia.
- IV. Experiencia en materia financiera, legal o administrativa y, en su caso, prestigio profesional, acordes con el perfil del empleo o cargo que se pretenda conferir y según les resulte ser exigible, de conformidad con la Ley.
- V. Cuando así proceda, que se encuentran libres de algún supuesto de restricción para desempeñar la función que se les habrá de encomendar.

SEGUNDA.- Esas instituciones deberán verificar la calidad o capacidad técnica de las personas a que se refiere la disposición primera anterior, tomando en cuenta los conocimientos relacionados con la operación y funcionamiento de la Institución o del área en específico en la que habrán de prestar sus servicios, así como aquellos que se requieran para el adecuado desempeño de las funciones que se les pretenda conferir.

Esas instituciones, para los efectos previstos en el párrafo anterior, podrán tomar en cuenta las constancias, títulos, certificados, diplomas o cualquier otro tipo de documento, en el que conste el reconocimiento de la calidad o capacidad técnica o profesional de la persona que corresponda, en la operación y funcionamiento de la Institución o en la actividad que se pretenda desempeñar, cuando hayan sido expedidos por instituciones educativas de nivel superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

A falta de los documentos antes mencionados, las instituciones podrán incluir una opinión razonada suscrita por el responsable de integrar el expediente a que se refieren estas disposiciones, en la que se señale la forma en que se cercioraron de la calidad o capacidad técnica de la persona que corresponda.

TERCERA.- Esas instituciones al verificar la honorabilidad de las personas a que se refiere la disposición primera, podrán considerar que éstas:

- I. No hayan sido condenadas por sentencia irrevocable por delitos dolosos que les imponga pena por más de un año de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.
- II. No se encuentren, al momento de la designación, inhabilitadas o suspendidas administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.
- III. Cuenten con buena fama pública la que, entre otros, podrá comprobarse con cartas de recomendación expedidas por personas físicas o morales.

CUARTA.- Esas instituciones, para verificar el historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia de las personas a que se refiere la disposición primera, deberán obtener un informe proporcionado por sociedades de información crediticia que contengan antecedentes de por lo menos cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda inicie el ejercicio del empleo o cargo que corresponda. En todo caso, las instituciones deberán obtener el consentimiento de la persona de que se trate, para solicitar el referido reporte a través de usuarios de las mencionadas sociedades.

Esas instituciones, para llevar a cabo la referida verificación, establecerán políticas que les permitan evaluar la situación del historial crediticio de las personas de que se trate, basadas en la información que obtengan de las sociedades de información crediticia. Al efecto, dichas políticas tomarán en cuenta, cuando menos, lo siguiente:

- I. Criterios para valorar el contenido de los informes proporcionados por la sociedad de información crediticia respectiva, que permitan calificar el perfil crediticio del candidato, en particular, para el evento de que en su historia crediticia aparezcan adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios negativos.
- II. La información adicional que se requeriría a las personas que se ubiquen en los casos previstos en la fracción anterior.
- III. Los supuestos en los que se otorgaría o negaría el empleo o cargo a las personas que se ubiquen en las situaciones previstas en la fracción I anterior.

QUINTA.- Tratándose de la comprobación de la experiencia en materia financiera, legal o administrativa y, en su caso, del prestigio profesional, las instituciones tomarán en cuenta el desempeño en puestos de alto nivel de decisión durante por lo menos cinco años.

SEXTA.- Esas instituciones al efectuar la verificación a que se refiere la disposición primera, deberán cerciorarse en forma previa a la designación de las personas de que se trata, cuando así corresponda, que éstas no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento, incapacidad, restricción o incompatibilidad que para desempeñar dichas funciones prevé la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, o bien, acorde a las políticas de la institución, según se trate.

Tratándose de consejeros independientes y contralor normativo, además de lo antes señalado, esas instituciones deberán recabar en forma previa a la designación de aquéllos, documento suscrito por el interesado bajo protesta de decir verdad, en el que conste:

- I. Que cumplen con los requisitos de independencia que se señalan en el artículo 29 fracción VII Bis, punto 4, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- II. Que no mantienen relación laboral, profesional o de negocios, con los Auditores Externos de la institución que los pretenda nombrar.
- III. Que no desempeñan un empleo o cargo en entidades financieras del exterior que participan, directa o indirectamente, en el capital de la institución, así como en alguna subsidiaria respecto de la cual dichas entidades financieras del exterior ejerzan la posibilidad, bajo cualquier título, de imponer decisiones en las asambleas de accionistas o puedan nombrar o destituir a la mayoría de los miembros del consejo de administración.

No se encuentran en el supuesto previsto en esta fracción, los consejeros de dichas entidades financieras del exterior o de las subsidiarias antes citadas, que no sean empleados de tales sociedades y que no tengan celebrados contratos por los cuales perciban remuneraciones de estas últimas.

Esas instituciones podrán establecer criterios adicionales que permitan determinar la independencia de sus Consejeros Independientes y Contralor Normativo.

SEPTIMA.- Esas instituciones deberán integrar un expediente por cada persona designada para ocupar el empleo o cargo correspondiente y a que se refiere la disposición primera, en el que consten:

- I. Los datos generales de la persona, que incluyan la información relativa a su identidad, domicilio, acta de nacimiento, estado civil, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Unica del Registro de Población, nacionalidad o calidad migratoria. En todo momento, la información deberá estar sustentada en documentos emitidos por autoridad competente.
- II. En su caso, copia de los títulos, certificados, diplomas o cualquier otro tipo de documento, en los que conste el reconocimiento de estudios técnicos o profesionales expedidos por instituciones educativas de nivel superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

A falta de los documentos antes mencionados, esas instituciones podrán incluir una opinión razonada suscrita por el responsable de integrar el expediente a que se refieren estas disposiciones, en la que se señale la forma en que se cercioraron de la calidad o capacidad técnica de la persona que corresponda.

- III. El curriculum vitae.
- IV. El informe de historial crediticio o de elegibilidad crediticia a que hace referencia la disposición cuarta y su valoración.
- V. En su caso, las cartas de recomendación a que se refiere la disposición tercera.
- VI. El documento suscrito por el interesado bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste:
 - a) Que no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricción o incompatibilidad previstos en las disposiciones aplicables, o bien, conforme a las políticas de la institución.
 - b) Si se encuentra o no en alguno de los supuestos siguientes:

- i. Haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga pena por más de un año de prisión, o por delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena.
 - ii. Estar inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano.
 - iii. Tener litigio pendiente en contra de la institución que pretenda designarlo, o de aquellas que formen parte del grupo financiero al que la primera pertenezca.
 - iv. Estar sujeto a proceso penal.
 - v. Haber sido beneficiario de créditos que hayan sido incumplidos. En el evento de que por la normatividad aplicable tales créditos no figuren en las bases de datos de las sociedades de información crediticia, deberá incluirse, de forma breve, la historia de dicho crédito que, cuando menos, indique el monto original del mismo, plazo, tasa de interés, en su caso, periodo de incumplimiento y situación del crédito a la fecha de dicha comunicación.
 - vi. Haber sido declarado en concurso civil o mercantil sin ser rehabilitado.
- c) Que no tiene conflicto de intereses o interés opuesto al de la institución que lo designa ni con aquellas que formen parte del grupo financiero al que la misma pertenezca.
- d) Los vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio, de responsabilidad o parentesco que mantenga con accionistas de la propia institución y, en su caso, con otros consejeros o el director general o su equivalente y funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último. La manifestación comprenderá, en su caso, a las demás entidades integrantes de un grupo financiero y subsidiarias de todas éstas.
- e) Los vínculos comerciales o de negocio que mantenga con la institución. La manifestación comprenderá, en su caso, a las demás entidades integrantes del grupo financiero y subsidiarias de éstas.

OCTAVA.- Esas instituciones deberán establecer mecanismos de comunicación con las personas que designen de conformidad con las presentes disposiciones, que les permitan verificar, cuando menos una vez al año, el cumplimiento de los requisitos relativos a historial crediticio satisfactorio o elegibilidad crediticia y de honorabilidad, así como la inexistencia de impedimentos legales para que sus consejeros, comisarios, contralor normativo, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, puedan continuar en el desempeño de las funciones para las cuales hayan sido nombrados.

Asimismo, deberán establecer políticas de control interno tendientes a verificar que la actuación de las personas que se designen se realiza de manera ética, profesional y con pleno apego a la Ley.

Esas instituciones deberán informar a las personas que designen para ejercer algún empleo, cargo o comisión de los previstos en las presentes disposiciones, los supuestos bajo los cuales podrían incurrir en la falta de cumplimiento a los requisitos o, en su caso, actualizar alguna de las restricciones o incompatibilidades que les impidan continuar en el desempeño de la función encomendada.

NOVENA.- Esas instituciones deberán notificar a esta Comisión a través del Sistema de Vigilancia Corporativa (SVC) en la forma establecida en la Circular S-20.3 vigente, los nombramientos de consejeros, contralor normativo, comisarios y director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, según sea el caso, dentro de los diez días hábiles posteriores a su designación.

En tal virtud, esas instituciones deberán generar a través del SVC conforme a lo establecido en la citada Circular S-20.3, el formato que como Anexo 1, se acompaña a la presente Circular el cual deberá contar con el número de transacción correspondiente al envío realizado a través del citado sistema; dicho formato deberá ser presentado por esas instituciones en forma impresa debidamente requisitado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, en la Dirección General Jurídica Consultiva, de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 2o. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F. manifestando mediante escrito libre que los nombramientos cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en la legislación aplicable y en las presentes disposiciones.

Esas instituciones darán a conocer anualmente a esta Comisión, mediante escrito libre presentado en la Dirección General señalada en el párrafo anterior, dentro de los primeros quince días naturales del mes de enero de cada año, los resultados de las gestiones que lleven a cabo en cumplimiento de lo previsto en la disposición octava anterior.

En caso de renuncia, remoción o destitución de consejeros, contralor normativo, comisarios, director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, esas instituciones deberán notificar a esta Comisión tales eventos, así como su motivo, a través del SVC en la forma establecida en la Circular S-20.3 señalada, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de dichos hechos.

Para estos efectos, esas instituciones deberán generar a través del SVC conforme a lo establecido en la citada Circular S-20.3, el formato que como Anexo 2, se acompaña a la presente Circular el cual deberá contar con el número de transacción correspondiente al envío realizado a través del citado sistema; dicho formato deberá ser presentado por esas instituciones de forma impresa debidamente requisitado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación a que se refiere el párrafo anterior, de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo de la presente disposición.

DECIMA.- El contralor normativo deberá verificar que en la integración de los expedientes, en la implementación de los mecanismos de comunicación permanente y de control interno, y en la entrega de información que corresponda, se cumpla con lo previsto en estas disposiciones.

El contralor normativo, informará al consejo de administración de la institución y a esta Comisión, aquellos casos en los que en el historial crediticio de la persona, aparezcan adeudos vencidos u otro tipo de antecedentes crediticios negativos, o su honorabilidad se ubique dentro de alguno de los supuestos a que se refiere la disposición tercera anterior, de conformidad con las políticas que al respecto hubiera aprobado la propia institución. Tratándose del director general, el referido informe deberá presentarse también a la asamblea general de accionistas.

DECIMA PRIMERA.- Esta Comisión en cualquier momento podrá comprobar la veracidad de la información y documentación integrada en los expedientes a que se refieren las presentes disposiciones y, en su caso, podrá solicitar la documentación adicional que considere conveniente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y sustituye y deja sin efecto a la diversa S-21.5 del 22 de mayo de 2002, publicada en el citado Diario el 10 de junio de ese mismo año.

SEGUNDA.- Las notificaciones a través del Sistema de Vigilancia Corporativa a que se refiere la disposición novena de la presente Circular, serán obligatorias a partir del segundo trimestre de 2006.

TERCERA.- Para cumplir con lo establecido en la disposición novena de la presente Circular, en lo referente a notificaciones de nombramientos, renunciaciones, remociones o destituciones de consejeros, contralor normativo, comisarios y director general o su equivalente y de funcionarios que ocupen cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a las de este último, según sea el caso, previas al 1 de abril de 2006, esas instituciones deberán presentar la información a la Dirección General Jurídica Consultiva, de Contratación, Intermediarios y Coordinación Regional de esta Comisión, sita en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, 2o. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., de conformidad con la Circular S-21.5 del 22 de mayo de 2002.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de febrero de 2006.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Manuel S. Aguilera Verduzco.- Rúbrica.

ANEXOS

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

INFORME DE DESIGNACION DE CONSEJEROS, COMISARIOS, DIRECTOR GENERAL,
DIRECTIVOS Y CONTRALOR NORMATIVO.

CON BASE EN LOS ARTICULOS 29 FRACCIONES VII Bis, VII Bis-1, VII Bis-2, VII Bis-3, VII Bis-4,
31, 32 Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

FOTO

ANEXO I

NOMBRE DE LA INSTITUCION			
NOMBRE DE LA PERSONA DESIGNADA			
DOMICILIO DONDE DESEMPEÑARA EL EMPLEO O CARGO CALLE		No. INTERIOR	No. EXTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ENTIDAD	C.P.
TELEFONO	CALIDAD MIGRATORIA	CURP y/o R.F.C.	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	REGIMEN MATRIMONIAL	
CARGO A DESEMPEÑAR:			
FECHA DE DESIGNACION	FECHA DE INICIO DE GESTION	FECHA DE CONTRATACION	
DOMICILIO PARTICULAR:			
CALIDAD O CAPACIDAD TECNICA (ESCOLARIDAD, PROFESION, INSTITUCION, NO. DE CEDULA PROFESIONAL, FECHA, ESTUDIOS DE POSTGRADO, CURSOS ESPECIALES, ETC.)			

EXPERIENCIA PROFESIONAL CARGOS DESEMPEÑADOS CON ANTERIORIDAD (CINCO AÑOS) (del más reciente al más antiguo)				
INSTITUCION	CARGO DESEMPEÑADO	INICIO	TERMINO	FUNCIONES

ESTADO CIVIL	NOMBRE DEL CONYUGE (Apellido paterno, materno nombre)	NOMBRE DE LOS HIJOS (Apellido paterno, materno nombre)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTAN BAJO SU RESPONSABILIDAD EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO:	
FUNCIONES ESPECIFICAS:	
ORGANO O FUNCIONARIO QUE APROBO SU DESIGNACION:	
CONSIDERACIONES DE LA SOCIEDAD PARA LLEVAR A CABO LA DESIGNACION:	

VINCULOS PATRIMONIALES CON LA ENTIDAD, ACCIONISTAS, CONSEJEROS O DIRECTIVOS DE LA INSTITUCION			
INVERSIONES		CREDITOS	
EMPRESA	% ACCIONARIO	ACREDITANTE	TIPO DE CREDITO

HISTORIAL CREDITICIO		
CONCEPTO	SI	NO
ADEUDOS VENCIDOS		
HA GENERADO QUEBRANTOS A TERCEROS		
CONDUCTAS ABUSIVAS EN REESTRUCTURACION DE CREDITOS		
OBSERVACIONES		

HONORABILIDAD:		
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO LO SIGUIENTE:	SI	NO
1.- ¿Ha sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso que le imponga un año de prisión o por delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido su pena?		
2.- ¿Ha sido inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o en el sistema financiero mexicano?		
3.- ¿Actualmente tiene litigios pendientes en contra de la institución que pretende designarlo o de aquellas que formen parte del Grupo Financiero?		
4.- ¿Se encuentra sujeto a proceso penal?		
5.- ¿Ha sido declarado en concurso civil o mercantil y no rehabilitado?		
6.- ¿Actualmente mantiene conflictos de interés opuestos al de la institución que lo designa o con aquellas que formen parte del grupo financiero al que pertenece la misma?		
7.- ¿Actualmente sostiene vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio con la Institución o Entidades integrantes del Grupo Financiero?		
8.- ¿Actualmente mantiene vínculos patrimoniales, comerciales o de negocio con accionistas, o directivos de la Institución o de las Entidades integrantes del Grupo financiero?		
9.- ¿Actualmente sostiene vínculos de parentesco con accionistas, consejeros o directivos de la Institución o de las Entidades integrantes del Grupo financiero?		
10.- ¿Ha sido beneficiado de créditos que hayan sido incumplidos?		
OBSERVACIONES:		

LIMITACIONES:			
BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARO LO SIGUIENTE:	SI	NO	NA
1.- ¿Es conyuge de un consejero?			
2.- ¿Tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil con más de dos consejeros?			
3.- ¿Es funcionario o empleado de la institución?			
4.- ¿Es servidor público de las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de las instituciones de seguros?			
5.- ¿Se encuentra en alguno de los impedimentos que señala el Artículo 29 Fracción VII Bis Punto 4 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros para ser Consejero Independiente o Contralor Normativo?			
6.- ¿Realiza funciones de regulación de la institución?			
7.- ¿Es servidor público del?			
a) Banco de México.			
b) Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.			
c) De la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.			
d) La Comisión Nacional Bancaria y de Valores.			
e) La Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros.			
8.- ¿Participa en el consejo de administración de otra institución de seguros o de una sociedad controladora de una institución de seguros, que practiquen la misma operación o ramo, la cual no mantiene nexos patrimoniales de control entre las mismas?			
9.- ¿Es propietario en forma directa o indirecta del _____% de las acciones representativas del capital de las instituciones citadas en el punto que antecede?			
10.- ¿Se encuentra en alguno de los supuestos de incompatibilidad establecidos por las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, para desempeñar el cargo que se le confiere?			
11.- ¿Se encuentra dentro de alguno de los supuestos del Artículo 32 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para ser comisario de la institución?			
OBSERVACIONES:			

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA
INFORMACION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE QUE
LA INSTITUCION LLEVA DE LA PERSONA DE QUE SE
TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PERSONA DESIGNADA

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION QUE
PRESENTA LA INFORMACION

México, D.F., ____ de ____ de ____

COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

NOTIFICACION DE BAJA DE PERSONAL

ANEXO 2

NOMBRE DE LA INSTITUCION

NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE CAUSA BAJA

CARGO QUE DESEMPEÑABA:

FECHA EN QUE DEJA EL CARGO:

DEJA DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA LA INSTITUCION:

SI

NO

CAUSA POR LA QUE DEJO DE PRESTAR SUS SERVICIOS:

RENUNCIA

DESPIDO

PROMOCION O CAMBIO DE PUESTO

OTROS

OTROS.- ESPECIFICAR:

COMENTARIOS ADICIONALES:

LOS DATOS AQUI CONTENIDOS COINCIDEN CON LA INFORMACION QUE OBRA
EN EL EXPEDIENTE QUE LA INSTITUCION LLEVA DE LA PERSONA DE QUE SE
TRATA.

NOMBRE Y FIRMA DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE
DE ADMINISTRACION DE LA INSTITUCION QUE
PRESENTA LA INFORMACION

México, D.F., ____ de ____ de ____